

## Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1170/2022

Sujeto Obligado:  
Fideicomiso para la  
Reconstrucción de la Ciudad de  
México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

### ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Los resultados de las auditorías que autorizó el Comité Técnico del Fideicomiso para este durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2021. Específicamente saber las observaciones que se tuvo como responsable César Cravioto.

Inconformidad por la totalidad de la respuesta, por la negativa de la entrega de la información solicitada al estar relacionada con el gasto público se debe de entregar a quien se solicitó.



¿Por qué se inconformó?

### ¿Qué resolvió el Pleno?



**Modifica** la respuesta impugnada.

**Palabras Clave:** Auditorías, comité técnico, obligación de transparencia.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	4
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	10
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	24
<b>IV. RESUELVE</b>	25

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Fideicomiso</b>	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1170/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
FIDEICOMISO PARA LA  
RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1170/2022**, interpuesto en contra del Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El quince de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092421722000033.
2. El veinticinco de febrero, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de información, a través del oficio número SAF/FIRICDMX/DA/UT/060/2022.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

3. El dieciocho de marzo, la parte recurrente presentó recurso de revisión, señalando de forma medular que le causa agravio la totalidad de la misma.

4. El veintitrés de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

5. Con fecha cuatro de abril, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/158/2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del cual rindió sus manifestaciones y alegatos.

6. Mediante acuerdo de doce de mayo, el Comisionado Ponente, toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo para emitir resolución, determinó la ampliación por diez días más, por lo que con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veinticinco de febrero, según se observa de las constancias de la Plataforma Nacional de Transparencia; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>**

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiocho de febrero al dieciocho de marzo, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día dieciocho de marzo, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>4</sup>.**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en vía de alegatos, solicitó a este Instituto sobreseer el recurso de revisión al considerar que la parte recurrente en el agravio señalado impugna la veracidad de la respuesta.

No obstante lo anterior, debe decirse al Sujeto Obligado que de la lectura realizada al medio de impugnación, no se advirtió que los agravios de la parte

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

recurrente estén encaminados a atacar la veracidad, motivo por el cual, determina que no ha lugar con su petición, resultando así, procedente entrar al estudio de fondo.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Los resultados de las auditorías que autorizó el Comité Técnico del Fideicomiso para Fideicomiso durante la administración del entonces Comisionado César Cravioto durante 2021. Específicamente saber las observaciones que se tuvo como responsable a César Cravioto.”(Sic)*

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

*“...conforme a la normatividad que rige el funcionamiento y operación del Fideicomiso se tiene que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala:*

**Artículo 64.** *Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a las y los titulares de las Alcaldías, serán los que se consideren entidades conforme lo dispuesto en esta Ley y quedarán sujetos a la misma.*

*Los Comités Técnicos y las personas que ocupen la Dirección General de los Fideicomisos se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en esta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.*

**Artículo 74.** *Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes:*

*I. Administrar y representar legalmente a la Entidad;*

...

*Asimismo, el Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, estipula:*

**SEGUNDA BIS.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FIDEICOMISO.** *En los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de crédito, las partes acuerdan que para el cumplimiento y desarrollo de funciones, el FIDEICOMISO tendrá a su cargo una estructura orgánica, cuyas atribuciones serán determinadas de acuerdo a la normativa aplicable, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para ello.*

...

**NOVENA BIS.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR**

*El presente FIDEICOMISO contará con un Director, el cual se apoyará de una estructura orgánica realizará todos los actos necesarios para cumplir con los fines del FIDEICOMISO y atenderá las instrucciones que por escrito reciba el Comité técnico, y además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, conferidas a los Titulares de las Entidades tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

...

*7.- Llevar los registros, efectuar los pagos y operaciones y en general ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se otorguen.*

*De lo transcrito, se precisa al solicitante que la administración de la Entidad, recae en la Dirección Administrativa del Fideicomiso..., no así en la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción. Aclarando esto, por lo que hace al ejercicio 2021, se informa al solicitante que el Comité Técnico no emitió autorizaciones para la realización de auditorías al Fideicomiso durante el referido ejercicio.*

*En esa tesitura al no contar con autorizaciones para realizar auditorías en el ejercicio 2021 y no recaer la administración de la entidad en la Comisión para la Reconstrucción sino en la Dirección Administrativa del Fideicomiso, no se cuentan con resultados de Auditorías en que específicamente se señalen observaciones donde se hubiera tenido como responsable al Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, entonces titular de la referida Comisión.*

*...” (Sic).*

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente.** Al respecto, la parte recurrente se inconformó señalando lo siguiente:

- *“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos.*
- *Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras.*
- *Asimismo, resulta relevantemente preocupante que el sujeto obligado manifieste que no se realizaron auditorías, la omisión de ello deriva en complicidad para el manejo incorrecto de los recursos públicos, pues, como es de conocimiento público, el manejo ilícito de recursos y, más aún, aprovechando una acción humanitaria para ayudar a la ciudadanía de la Cdmx en la Reconstrucción de sus viviendas, configura una deleznable acción que tiene que ser sancionada.*
- *Resulta imposible que no se haya realizado auditoría alguna al ejercicio de recursos públicos para la Reconstrucción al ser una de las principales funciones de los órganos que tiene como función fiscalizar el correcto uso del erario público.*
- *En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información y, por lo tanto, corrupción.*
- *Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas.*
- *Asimismo, resulta importante recordarle al sujeto obligado que los resultados de las auditorías que le son realizadas son obligaciones de transparencia*

*comunes a la cual se encuentra obligado a tener publicada, por lo que no remitir la información solicitada advierte una clara vulneración al derecho de acceso a la información que debe de ser sancionado.*

**SEXTO. Estudio de los Agravios.** Al tenor de las consideraciones vertidas en el inciso que antecede, se estima oportuno entrar al estudio conjunto de los agravios, en virtud de guardar estrecha relación entre sí, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL.**<sup>5</sup>

En consecuencia, la presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado realizó las gestiones necesarias para allegar la información requerida a la parte solicitante.

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad,

---

<sup>5</sup> Localización: Séptima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte. Página: 59.

entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.
- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los**

**resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.

- **Los Sujetos Obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Por ello, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.**

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta impugnada se observa que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta carente de certeza, ello es así ya que si bien informó, de conformidad a la normatividad que rige el funcionamiento y operación del Fideicomiso, que su administración recae en la Dirección Administrativa y no así en la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción, señalando que por lo que hace al ejercicio 2021, el Comité Técnico no emitió autorizaciones para la realización de auditorías al Fideicomiso durante el referido ejercicio, y por ello no se cuentan con resultados de Auditorías en que específicamente se señalen observaciones donde se hubiera tenido como responsable al Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, entonces titular de la referida Comisión, también lo es que resulta necesario traer a colación la siguiente normatividad:

***Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México***<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Consultable en el siguiente vínculo electrónico  
[https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY\\_RECONSTRUCCION\\_CDMX.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_RECONSTRUCCION_CDMX.pdf)

**Artículo 4.** La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, **tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo** y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

...

**Artículo 11.** Para fortalecer la planificación y determinar los montos de apoyo para el proceso de reconstrucción, la Comisión elaborará un Censo Social y Técnico, el cual será individual, universal, territorial, simultáneo y bajo una metodología coherente, sistemática y transparente. Seguido de una Constancia de acreditación de daños.

**Artículo 12.** El Censo Social y Técnico **será el inicio y buscará la incorporación de las personas al procedimiento de rehabilitación, reconstrucción y recuperación**, y siempre estará disponible en el Portal para la Reconstrucción.

...

**Artículo 18.** Todas las Personas Damnificadas que hayan perdido su vivienda tendrán acceso a los fondos públicos para la Reconstrucción, su acceso se detallará en el Plan Integral para la Reconstrucción.

**Artículo 19.** Para lograr una atención oportuna, expedita y cercana, **la Comisión será la ventanilla única de atención a las Personas Damnificadas**. Para tal efecto, se instalarán módulos en las zonas con mayor afectación para brindar orientación y atención. Asimismo, se instalará una línea telefónica exclusiva, salvaguardando en todo momento sus datos personales.

...

**Artículo 29.**

La Comisión solicitará los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción.

...

**Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la  
Administración Pública de la Ciudad de México.<sup>7</sup>**

---

<sup>7</sup> Consultable en el siguiente vínculo electrónico:

[https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2021/RGTO\\_INT\\_PODER\\_EJEC\\_ADMON\\_01\\_09\\_2021.pdf](https://paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2021/RGTO_INT_PODER_EJEC_ADMON_01_09_2021.pdf)

**Artículo 42 Bis.-** *Corresponde al Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:*

**I. Coordinar, evaluar, ejecutar y darseguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción** y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

**XIII. Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición y reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo;**

**XIX. Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios del Plan Integral de Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México a través de la debida planeación; así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo;**

**XXVI. Participar en la Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México;**

**Artículo 49 Bis.** *Corresponde a la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas:*

**I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de atención a personas damnificadas contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;**

**II. Atender a las personas damnificadas por el sismo a que se refieren el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas;**

**VIII. Dar seguimiento de las solicitudes de atención de las personas damnificadas a través de los canales de comunicación correspondientes;**

**XII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General Operativa, el expediente único de las personas damnificadas;**

**Artículo 49 Ter,-** *Corresponde a la Dirección General Operativa:*

*I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de dictaminación, demolición, rehabilitación, supervisión contempladas en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;*

...

*VIII. **Integrar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, el expediente único de las personas damnificadas;***

...

Por su parte le **Plan Integral para la Reconstrucción<sup>8</sup>**, definido como el instrumento rector del proceso de reconstrucción, diseñado y ejecutado por el Gobierno de la Ciudad, a través de la Comisión para la Reconstrucción, en el cual se especifican los lineamientos de acceso a los derechos de la reconstrucción, instituye:

“ ...

**V.1.2.2. DE LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*2. **Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.***

...

*4. **Atender a las personas damnificadas por el sismo, así como dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas.***

*5. **Organizar y coordinar las acciones del proceso de reconstrucción consistentes en: la rehabilitación, demolición, reconstrucción y supervisión de los inmuebles afectados por el sismo.***

*6. **Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones y tareas contempladas en la Ley y en este Plan.***

...

*12. **Establecer el mecanismo idóneo para incorporar a las personas damnificadas al Censo Social y Técnico, y puedan acceder a los derechos de***

---

<sup>8</sup> Consultable en el siguiente vínculo electrónico:

[https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO\\_TEORICO/PLAN\\_INTEGRAL\\_PARA\\_LA\\_RECONSTRUCCION\\_DE\\_LACIUDAD\\_DE\\_MEXICO.pdf](https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/PLAN_INTEGRAL_PARA_LA_RECONSTRUCCION_DE_LACIUDAD_DE_MEXICO.pdf)

*la reconstrucción a través de la debida planeación. Así como realizar un diagnóstico general de los resultados del mismo.*

...

**19. Coordinar, organizar y administrar el apoyo de renta para las personas damnificadas desplazadas.**

...

**24. Solicitar los recursos necesarios a través de los mecanismos establecidos en las reglas de operación que apruebe el Fideicomiso, para atender las acciones establecidas en el Plan Integral para la Reconstrucción y la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.**

**25. Participar en lo Secretaría Técnica del Comité del Fideicomiso para la reconstrucción Integral de la Ciudad de México.**

#### **LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO A LOS DERECHOS DE LA RECONSTRUCCIÓN<sup>9</sup>.**

**Se integrará un expediente único por cada uno de las personas damnificadas con vivienda unifamiliar, y una carpeta del expediente por el grupo personas damnificadas en vivienda multifamiliar.**

...

*El expediente único contendrá, lo siguiente:*

...

**7. Solicitud de apoyo a renta, en su caso.**

...

**La carpeta de personas damnificadas con inmuebles multifamiliares a rehabilitarse, debe contener:**

**1. Escrito de solicitud de apoyo a la Comisión, firmado por el administrador o representante del inmueble.**

...

**La carpeta de personas damnificadas con inmuebles multifamiliares a reconstruirse, debe contener:**

**1. Escrito libre firmado por la persona administradora/representante del inmueble dirigido al Comisionado, solicitando el apoyo económico para la reconstrucción del inmueble.**

...

---

<sup>9</sup> Consultable en el siguiente vinculo electrónico:

[https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO\\_TEORICO/PLAN\\_INTEGRAL\\_PARA\\_LA\\_RECONSTRUCCION\\_DE\\_LACIUDAD\\_DE\\_MEXICO.pdf](https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/PLAN_INTEGRAL_PARA_LA_RECONSTRUCCION_DE_LACIUDAD_DE_MEXICO.pdf)

**APARTADO H. Para acceder al derecho de apoyo a rentas.**

...

**3) Entregar solicitud dirigida al Comisionado para la reconstrucción, en la cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que los datos y la documentación proporcionados son verdaderos, por lo que las autoridades lo reciben de buena fe, pudiendo en su caso, corroborar la autenticidad de la información y documentación que se anexe para tal fin, reservándose el derecho para el ejercicio de la acción legal a que haya lugar en el caso de que ésta no sea verídica.**

...

**Reglas de Operación del Fideicomiso para  
la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México<sup>10</sup>**

“ ...

**CUARTA.- De las atribuciones del Comité Técnico.**

**X. Autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso; con excepción de las previstas en la Clausula Sexta, inciso b) del Contrato del Fideicomiso, así como los montos que en su caso serán cubiertos por el servicio.**

...

**Contrato de Fideicomiso para la Reconstrucción Integral  
de la Ciudad de México**

“ ...

**NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL  
FIDEICOMISO.**

**II. Poner a consideración del Comité Técnico, el listado de las personas damnificadas por el sismo que son sujetas de apoyo, así como los proyectos para llevar a cabo la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en términos de los fines del presente FIDEICOMISO, de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México y de la normatividad aplicable;**

...”(Sic).

---

<sup>10</sup> Consultable en el siguiente vinculo electrónico:

[https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO\\_TEORICO/reglasoperacionfircdmx.pdf](https://reconstruccion.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MARCO_TEORICO/reglasoperacionfircdmx.pdf)

Del contenido de la citada normatividad podemos advertir que, **el Comité Técnico del Sujeto Obligado, tiene la facultad de autorizar la realización de auditorías al Fideicomiso; con excepción de las previstas en la Clausula Sexta, inciso b) del Contrato del Fideicomiso.**

En ese sentido, de la revisión realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, en el vínculo electrónico <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> se advierte que la información, requerida encuadra dentro de la Obligación de Transparencia, que se encuentra contemplada en la fracción **XXVI del artículo 121**, de la *Ley de Transparencia*, que a su letra dispone:

“ ...

## **Capítulo II**

### **De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 121.** *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

...

**XXVI. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal y revisiones.** *Cada sujeto obligado deberá presentar un informe que contenga lo siguiente:*

**a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los sujetos obligados;**

b) El número y **tipo de auditorías realizadas en el ejercicio presupuestario respectivo**, así como el órgano que lo realizó;

c) Número total de **observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión y las sanciones o medidas correctivas impuestas**; y

d) Respecto del seguimiento de **los resultados de auditorías**, el total de las aclaraciones efectuadas por el sujeto obligado;

...

Por lo que, al realizar una comparación, entre lo requerido por la parte recurrente y el contenido de la citada obligación de transparencia, se puede concluir que los mismos guardan una relación directa, puesto que el interés de la parte recurrente reside en allegarse de obtener los resultados de las auditorías que se le realizaron al Sujeto Obligado y la aludida obligación **contiene lo relacionado a los informes de todas las auditorías relacionadas al ejercicio presupuestal del sujeto**; por lo anterior, a consideración de las y los Comisionados integrantes del Pleno de este Instituto, es claro que el Sujeto Obligado podía atender la solicitud.

Lo anterior fue corroborado por este órgano garante al consultar precisamente dicha obligación, de lo cual se advirtió lo siguiente:

Ejercicio	Fecha de inicio del perí...	Fecha de término del p...	Ejercicio(s) auditado(s)	Periodo auditado	Tipo de auditoría	Órgano que realizó la r...	Rubros sujetos a r
2021	01/01/2021	31/03/2021	2020	ENERO-DICIEMBRE	FINANCIERA Y DE CUM...	AUDITORÍA SUPERIOR DE L...	CAPÍTULO 4000 *T
2021	01/01/2021	31/03/2021	2020	ENERO-DICIEMBRE	DE DESEMPEÑO	AUDITORÍA SUPERIOR DE L...	Función de Gasto
2021	01/01/2021	31/03/2021	2020	ENERO-DICIEMBRE	FINANCIERA Y DE CUM...	AUDITORÍA SUPERIOR DE L...	CAPÍTULO 4000 *T
2021	01/01/2021	31/03/2021	2020	ENERO-DICIEMBRE	DE DESEMPEÑO	AUDITORÍA SUPERIOR DE L...	Función de Gasto
2021	01/01/2021	31/03/2021	2020	ENERO-DICIEMBRE	FINANCIERA Y DE CUM...	AUDITORÍA SUPERIOR DE L...	CAPÍTULO 4000 *T
2021	01/01/2021	31/03/2021	2020	ENERO-DICIEMBRE	DE DESEMPEÑO	AUDITORÍA SUPERIOR DE L...	Función de Gasto
2021	01/01/2021	31/03/2021	2020	ENERO-DICIEMBRE	FINANCIERA Y DE CUM...	AUDITORÍA SUPERIOR DE L...	CAPÍTULO 4000 *T
2021	01/01/2021	31/03/2021	2020	ENERO-DICIEMBRE	DE DESEMPEÑO	AUDITORÍA SUPERIOR DE L...	Función de Gasto

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2021
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2021
Ejercicio(s) auditado(s)	2020
Periodo auditado	ENERO-DICIEMBRE
Rubro (catálogo)	Auditoría interna
Tipo de auditoría	DE DESEMPEÑO
Número de auditoría	ASCM/128/20
Órgano que realizó la revisión o auditoría	AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Número o folio que identifique el oficio o documento de apertura	ASCM/21/0104
Número del oficio de solicitud de información	DGAE-A/21/166 Y DGAE-A/21/178
Número de oficio de solicitud de información adicional	DGAE-A/21/249
Objetivo(s) de la realización de la auditoría	El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables.
Rubros sujetos a revisión	Función de Gasto 6 "Protección Social" y Programa Presupuestario U033 "Programa para la Reconstrucción, Rehabilitación de Viviendas y Otras Provisiones"
Fundamentos legales	122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII y XXIV; 22; 24; 28; 30; 32; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VIII y XXXVI; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México
Número de oficio de notificación de resultados	DGAE-A/21/261
Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados	<a href="#">Consulta la información</a>
Por rubro sujeto a revisión, especificar hallazgos	
Hipervínculo a las recomendaciones hechas	<a href="#">Consulta la información</a>
Hipervínculos a los informes finales, de revisión y/o dictamen	<a href="#">Consulta la información</a>
Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador	Se determinaron 9 recomendaciones.
Servidor(a) público(a) y/o área responsable de recibir los resultados	FRANCISCO NADIAN NAVARRO DÍAZ
Total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas	0
Hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso	<a href="#">Consulta la información</a>
Total de acciones por solventar	9
Hipervínculo al Programa anual de auditorías	<a href="#">Consulta la información</a>
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Fecha de validación	31/12/2021
Fecha de actualización	31/12/2021

Por lo que claramente pudo informar sobre dichos periodos auditados y **los resultados**, dado que se advirtieron diversas recomendaciones, máxime que es información publicada en el portal, la cual guarda relación con la obligación de transparencia que se contempla en la fracción XXVI, del artículo 121, de la ley de la Materia.

Por ello, para dar certeza respecto de lo informado, el Sujeto Obligado debió proporcionar a la persona recurrente **los informes y de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal realizados durante el ejercicio 2021**, pues si bien a través de la respuesta primigenia informó no se cuentan con resultados de Auditorías en que específicamente se señalen observaciones donde se hubiera tenido como responsable al Lic. César Arnulfo Cravioto Romero, entonces titular de la referida Comisión, se limitó el acceso de la información solicitada por la parte recurrente, al haber brindado una atención parcial a sus requerimientos, por lo que **sus agravios hechos valer son fundados**.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,*

*debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>11</sup>

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

---

<sup>11</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

**EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>12</sup>**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El sujeto obligado, deberá de emitir una respuesta nueva en la que:

- Proporcione a la parte recurrente los informes y resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal realizados durante el ejercicio 2021 y que obran publicados en sus Obligaciones de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último

---

<sup>12</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1170/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**